



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco BBVA¹
Ejecutado: Guido Iván Ujueta Diago²
Radicado: 630013103003-2021-00038-00

Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

A través de providencia calendada al 10-04-2023 se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito invocadas por la parte ejecutada.

Oportunamente, la mandataria de la parte ejecutante acercó escrito de réplica y solicitó nuevos medios de prueba, razón por la que se abre paso el señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

¹ abogadosgomezossa@hotmail.es

² abogadojuanslondono@gmail.com



<https://call.lifesizecloud.com/18042910>

Es carga de los apoderados suministrar el enlace de acceso a quienes intervendrán en la audiencia.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio de parte al ejecutado, a instancias de la apoderada de la entidad ejecutante.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Documental a oficiar. Con fundamento en lo reglado por artículo 173 del C.G.P, se deniega este mecanismo de prueba, pues el ejecutado, al ser titular de la información reclamada, pudo haberla obtenido en forma directa o en ejercicio del derecho de petición, sin que se acreditara ni su práctica ni que la misma fue negada.
3. Testimoniales. Se deniega el testimonio de Guido Iván Ujueta Diago en tanto le asiste la calidad de parte, de modo que se decretará por esa senda.
4. Declaración de parte. Se autoriza la declaración de parte del ejecutado Guido Iván Ujueta Diago.



5. Interrogatorio de parte Se ordena la práctica de interrogatorio al representante legal de la organización ejecutante, a instancias del apoderado del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado #68 del 04-05-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2293446bd5259055e63ce7afc40ad1b3d1619044238775ce6d7af5b22e8e3e03**

Documento generado en 02/05/2023 09:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>